JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2011 – 00026 - 00
PROCESO:	DIVISORIO MATERIAL
DEMANDANTES:	DIOSELINA DE JESÚS, JOSÉ RIVERIO, LUIS FERNANDO, FANNY AMPARO RAMÍREZ RAMÍREZ, EVELIO DE JESÚS VILLADA SUAZA, DORIELA DEL SOCORRO BALLESTEROS AGUDELO, OSCAR DE JESÚS, MARÍA LUCELLY, BLANCA OLIVA, ROSA ANGELICA, ROSA ELVIA, JOSÉ JOAQUIN, EVELIO DE JESÚS RAMÍREZ BAENA, LUIS GERARDO BLANDÓN RAMÍREZ y MARIO GUTÍERREZ
DEMANDADOS:	ALBA MIRIAM RAMÍREZ RAMÍREZ y LUZ MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ
ASUNTO:	TRASLADO COMPLEMENTACIÓN DICTAMEN PERICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del C. de P. Civil, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de la complementación y/o aclaración del dictamen pericial presentado por la apoderada judicial de los herederos del señor Mario Gutiérrez, en el libelo que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

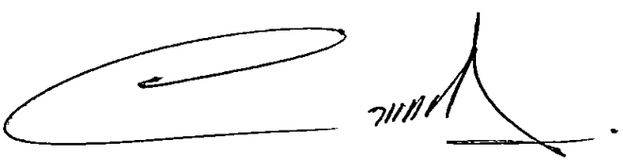

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 068 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2021– 00129- 00
PROCESO:	PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES:	ÁLVARO SERGIO RESTREPO OCHOA, JAIRO HERNANDO RESTREPO OCHOA, PAULINA JARAMILLO ÁLZATE, MARÍA JOSÉ JARAMILLO ÁLZATE, ANA LUCIA JARAMILLO ÁLZATE y LUIS FERNANDO BRAVO RESTREPO, quien actúa en nombre y representación de ELENA RESTREPO DE BRAVO
DEMANDADOS:	MATEO ÁLVAREZ TOBÓN y LUCAS ÁLVAREZ TOBÓN
ASUNTO:	AUTORIZA NOTIFICACIÓN – ACCEDE A OFICIAR
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Incorpora al expediente información relativa a la dirección de notificaciones personales de la vinculada María Francisca Acosta de Álvarez.

Conforme a lo anterior, se autoriza a la parte demandante para que gestione lo más pronto posible la notificación de María Francisca Acosta de Álvarez, en la dirección aportada, esto es, calle 7 N° 25-73 del municipio de Medellín - Antioquia.

Por lo tanto, se requiere al apoderado judicial de los demandantes, para que trámite lo concerniente a la citada notificación.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada y una vez verificada la base de datos de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se puede constatar que la señora María Francisca Acosta de Álvarez, se encuentra afiliada en el régimen contributivo a la ENTIDAD

PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., por ende, se torna improcedente oficiar a la Eps Sura como peticiona el apoderado judicial de la parte accionante.

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., con el fin de que informe las direcciones de notificación personal, tanto físicas como electrónicas que reposan en sus archivos, concernientes a la señora María Francisca Acosta de Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.369.635.

Para el efecto, por la secretaría del despacho se remitirá el oficio correspondiente con destino a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

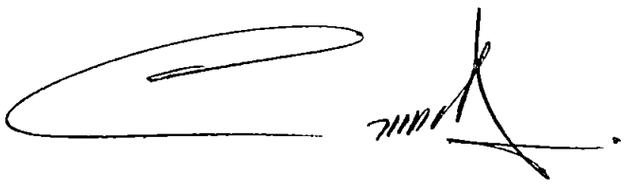

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 068 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00081 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTES:	GUSTAVO GIRALDO MESA y ROCIO DEL SOCORRO URIBE DE GIRALDO
DEMANDADO:	VEGAS DE SABANETA S.A.S.
ASUNTO:	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Dado que la parte demandada se opuso a las pretensiones de la demanda, formulando excepciones de mérito dentro del término oportuno, se corre traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el N° 1 del artículo 443 del C.G. del P., el cual instituye:

> *"(...) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto** (...)".*

Lo anterior, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 068 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2022 – 00097- 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	CONSUELO DEL SOCORRO CASTAÑEDA CEFERINO, LUIS ALONSO ESCOBAR CAÑAVERAL, JEISON ADRIAN ESCOBAR CASTAÑEDA y YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADOS:	HDI SEGUROS S.A., SEBASTIÁN MAZO BETANCUR, JUAN GUILLERMO MEJÍA BUSTAMANTE, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NICOLÁS ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁLZATE y GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ CARRILLO
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ESCANEADO
A.I.	065

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado ÁLVARO LOPERA RESTREPO, identificado con la C.C. N° 71.594.571 y T.P. N° 38.846 del C.S. de la J., en su calidad de abogado, para representar al demandado SEBASTIÁN MAZO BETANCUR, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que el demandado SEBASTIÁN MAZO BETANCUR, no se encontraba notificado del auto que admitió la demanda en su contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente, de la providencia proferida el día 25 de agosto de 2022, mediante la cual se admite la acción.

Finalmente, en atención a la solicitud perpetrada por el apoderado judicial de SEBASTIÁN MAZO BETANCUR, se dispone remitir escaneado el expediente al correo electrónico alvarolopera@une.net.co, con el fin de que ejercite el derecho de defensa de su representado dentro del término legal concedido para tal fin. Art. 369 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

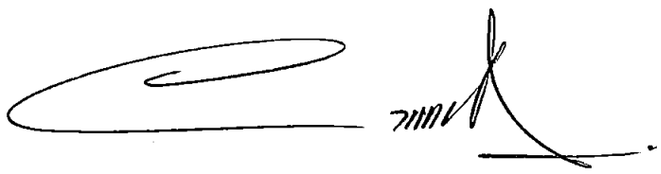

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 068 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00102 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SAMUEL ANTONIO LÓPEZ VALENCIA
DEMANDADO:	JOSÉ HERNÁN YEPES CANO
ACREEDOR HIPOTECARIO DEMANDANTE:	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA
ASUNTO:	DECLARA INCOMPETENCIA PARA CONOCER (FACTOR CUANTÍA)
PROVIDENCIA:	A.I. 064

Se tiene que mediante providencia del 06 de septiembre de 2022, se requirió por parte de esta judicatura al señor Francisco León Restrepo Saldarriaga (acreedor hipotecario), con el fin de que otorgará poder a un abogado para que lo represente en las presentes diligencias o para que expresara su deseo o no de continuar representado en este asunto por la curadora ad litem Diana Patricia Bedoya Bedoya, ratificando así la demanda por ella presentada en su nombre.

En virtud del requerimiento reseñado, el señor Francisco León Restrepo Saldarriaga, procedió a otorgarle poder a un abogado para que ejerciera su representación, por lo cual, en los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado Otalvaro Osorio Londoño, identificado con la C.C. N° 15.910.138 y T.P. N° 64.388 del C.S. de la J., para representarle, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

De otro lado, por ser procedente lo manifestado por el apoderado judicial del acreedor hipotecario y dado que según el artículo 314 del C.G. del P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, se accederá a lo solicitado; así las cosas como quiera que en este caso se satisfacen las exigencias previstas en los

artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P., se aceptará el desistimiento de la demanda respecto de las pretensiones formuladas por la curadora ad litem Diana Patricia Bedoya Bedoya, en favor de Francisco León Restrepo Saldarriaga, en contra de José Hernán Yepes Cano, sin embargo no se declarará terminado el proceso dado que el mismo continuará respecto de las pretensiones incoadas en el proceso inicial por el señor Samuel Antonio López Valencia.

En este punto, se procede a verificar la competencia de este despacho judicial para continuar con el conocimiento de la presente demanda contentiva de proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por Samuel Antonio López Valencia, en contra de José Hernán Yepes Cano.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del N° 1 del artículo 26 del C.G. del P., atiende al valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

De cara al caso en concreto se vislumbra que el demandante Samuel Antonio López Valencia, pretende el pago del capital insoluto contenido en el pagare N° 001, suscrito por valor de $29.000.000, al cual se le realizó un abono por valor de $10.000.000., suma por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara, libró el correspondiente mandamiento de pago, mediante auto fechado 09 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas, resulta posible predicar que el presente asunto es de mínima cuantía según lo dispuesto en el artículo 25 del C.G. del P.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente anotadas, éste Juzgado se declarará sin competencia para conocer del presente asunto, en razón del factor cuantía, en consecuencia y al tenor del artículo 90 del C.G. del P., se ordenará remitir la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, para que allí se asuma su conocimiento y se imparta el trámite legal correspondiente.

Finalmente, se abstiene el Juzgado de hacer pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión del proceso, por tratarse de una petición del resorte del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva instaurada por señor Samuel Antonio López Valencia, en contra de José Hernán Yepes Cano, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo estipulado en los artículos 25, 26 y 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Abstenerse de efectuar pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión del proceso.

TERCERO: En consecuencia, se ordena remitir la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, tal y como lo establecen los artículos 90 y 139 del C.G. del P.

CUARTO: Por conducto de la secretaría del despacho procédase a remitir el expediente por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

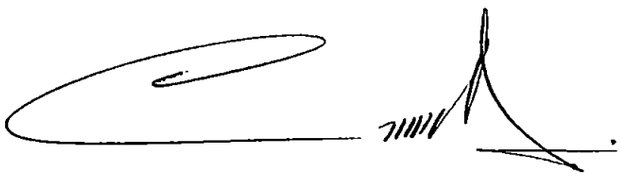

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 068 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML